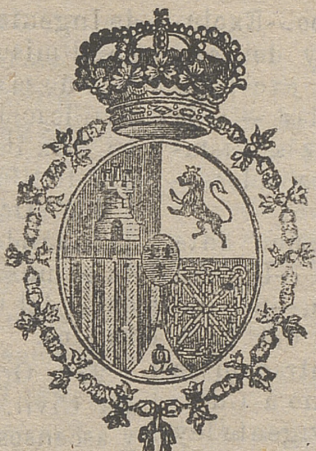


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 27 de Diciembre de 1912.)

Núm. 3.628.

Gobierno civil de la provincia.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Servicio Central hidráulico.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Direccion general ha señalado el día 16 del próximo mes de Enero, á las doce horas, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de explanacion del trozo primero del canal de Simancas, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 69 559'66 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, salvo el caso de presentarse proposiciones iguales, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid. En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitacion por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicacion del servicio.

Se admitirán proposiciones en

el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 11 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 700 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego por separado, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

Madrid 24 de Diciembre de 1912.—El Director general, Zorita.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... según cédula personal número....., encerrado del anuncio publicado con esta fecha.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de... en la provincia de...., se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Valladolid 27 de Diciembre de 1912.

El Gobernador.

Manuel Ruiz y Diaz.

278

Junta provincial de Instruccion pública de Valladolid.

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instruccion primaria de 14 de Octubre de 1907, los señores jubilados y pensionistas pasarán la revista anual desde el 1.º al 31 del próximo mes de Enero, con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª La revista es personal y por lo tanto, no puede excusarse la presentacion de los interesados á dicho acto.

2.ª La revista se verificará en la Seccion provincial de Instruccion Pública, presentando los interesados su cédula personal, los documentos que justifiquen la concesion del haber pasivo y la certificacion del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada y el estado civil de las viudas y huérfanas. Al pie de estas certificaciones declararán las respectivas interesadas, firmando precisamente ante el señor Jefe de la Seccion, si percibe ó no alguna asignacion, sueldo ó retribucion de fondos del Estado, provincia ó municipales.

Si el interesado no supiera firmar lo harán por él dos personas de garantía á juicio del Jefe de la Seccion.

3.ª Los jubilados y pensionistas que residan fuera de la capital podrán pasar la revista ante el Señor Alcalde del punto de su residencia á quien presentarán los documentos á que se refiere la regla 2.ª y además, una copia literal en papel de diez céntimos de la certificacion que justifica la concesion de haber pasivo. Los señores Alcaldes compulsarán y firmarán esta copia, devolviendo el original á los interesados.

4.ª Si alguno de los jubilados ó pensionistas residentes en la capital no pudieran presentarse al acto de la revista, lo manifestarán por escrito á esta Junta antes del 21 de Enero, acompañando certificacion facultativa, expedida en papel de dos pesetas, clase 10.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con

toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la Seccion pase á examinar los documentos que acreditan su derecho al haber pasivo y recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia con la firma del interesado. Igual aviso darán á los respectivos Alcaldes los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Ciudad.

5.ª Las Superiores de los monasterios de religiosas y los Jefes de los establecimientos de reclusion en los cuáles hubiese algún individuo que disfrute pension, darán aviso á estas oficinas ó á los respectivos Alcaldes, á fin de acordar el medio de que pueden quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto se designará un funcionario que pase á verificarlo en la forma que permitan las reglas en cada Instituto Religioso ó los Reglamentos del Establecimiento respectivo.

6.ª Las fes de vida han de llevar la fecha del mes de Enero próximo.

7.ª Los Alcaldes de los pueblos autorizarán en los términos indicados en la regla 2.ª la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones y respecto á los que estuviesen enfermos procederá como se determina en la regla 4.ª

8.ª Antes del 15 de Febrero los Alcaldes remitirán directamente á esta Junta certificaciones de las revistas que hayan autorizado, acompañando las fes de vida y las copias compulsadas á que se refiere la regla 3.ª. No se admitirán las certificaciones que presenten los apoderados de los preceptores.

9.ª A los que no se presenten á la revista se les suspenderá el pago de sus haberes hasta que la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio rehabilite la pension, previa instancia del interesado.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» para conocimiento de las autoridades y de las personas interesadas.

Valladolid 27 de Diciembre de 1912.—El Gobernador Presidente, Manuel Ruiz.—El Secretario, Juan José Hernandez,

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

PROGRAMAS

por que ha de regirse el primer ejercicio para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo jurídico Militar.

(Continuacion)

DERECHO MILITAR.

VIII

ORGANIZACION DEL EJERCITO ESPAÑOL Y DE CADA UNA DE SUS ARMAS, CUERPOS É INSTITUTOS.

1. Del Ejército.—Naturaleza y fines de esta institucion.—Leyes por que se rige en España.

2. Organizacion de los ejércitos en la antigüedad y en la Edad Media.

3. Origen de los ejércitos permanentes y razones que justifican su existencia.—Breve reseña de las organizaciones por que ha pasado el Ejército español desde la época en que se constituyó con el carácter de permanente hasta nuestros días.

4. Organizacion general vigente del Ejército español.—Principio en que se funda.—Armas, Cuerpos é Institutos de que se compone.

5. Zonas de reclutamiento y Cajas de recluta.—Su objeto y organizacion.

6. Organizacion de las reservas de nuestro Ejército.—Batallones de segunda reserva de Infantería.—Depósitos de reserva de Caballería, Artillería é Ingenieros.—Tropas de reserva de los Cuerpos de Intendencia y de Sanidad y de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor.—Mision de las reservas.

7. Sistema de reclutamiento que para formar y nutrir los ejércitos se conocen.—Ventajas é inconvenientes que en el orden jurídico y en el económico ofrece el sorteo como medio de reclutar el Ejército.—Ventajas é inconvenientes de los ejércitos nutridos exclusivamente con voluntarios.—Ventajas é inconvenientes del servicio general obligatorio.

8. Ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo.—Principios en que se funda y sus reformas más importantes.—Edad para el ingreso en el Ejército y tiempo de duracion del servicio.—Situaciones en que éste se presta y deberes de los comprendidos en cada una de ellas.—Prórrogas.—Deducción del tiempo de servicio en filas.—Orden de llamamiento en caso de movilizacion.

9. De servicio voluntario.—Condiciones que han de reunir los que ingresan en el Ejército como voluntarios, según la ley vigente de Reclutamiento.—Voluntarios con premio.—Ley de 7 de Junio de 1912 sobre el voluntariado para Africa.

10. Del servicio obligatorio.

—Alistamiento.—Sorteo.—Exclusiones del contingente y del servicio militar y de las excepciones del servicio en filas.—De la clasificacion de los mozos alistados y declaracion de soldados.—Prófugos.

11. Juicios de revision ante las Comisiones mixtas.—Ingreso de los mozos en Caja.—Señalamiento y distribucion del cupo de filas.—De la concentracion de los reclutas y su destino á Cuerpo.—Novedades de la vigente ley respecto á la instruccion militar.

12. De los Oficiales y clases de tropa de la reserva gratuita.—Quiénes pueden serlo, según la ley de Reclutamiento.—Clasificacion de los Oficiales de dicha escala.—Su mision, derechos y ascensos.—Destino que debe darse á los recursos y multas que se consignan en la citada ley.—Asuntos de Reemplazo en que debe oirse á los Ministerios de la Gobernacion y de la Guerra.

13. Jerarquía militar de nuestro Ejército.—Estado Mayor General.—Su mision.—Sus categorías, ingreso y ascenso.—Secciones en que se divide.—Sueldos, divisa y prerrogativas.—Asimilados á Oficiales generales.

14. Jefes y Oficiales del Ejército y asimilados.—Sus categorías y mision de cada una de ellas.—Sueldos y divisas.—Ingreso en el Ejército en clase de Oficial.—Condiciones necesarias para ascender y causas que incapacitan para el ascenso.—Situaciones que pueden tener los Jefes y Oficiales y sus asimilados.

15. Clases é individuos de tropa.—Ley de 15 de Julio de 1912.—Haberas y divisas.—Ascensos y clasificaciones.—Premios y reenganches.—Ingreso de los Sargentos en clase de Oficial en la escala de Reserva.

16. Organizacion del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.—Su mision.—Ingresos y ascensos en el mismo.—Brigada Obrera y Topográfica del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

17. Tropas de la Real Casa.—Organizacion del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos y de la Escolta Real.—Su mision respectiva.—Condiciones para el ingreso en Alabarderos y en la Escolta.—Comandancia General de Alabarderos.

18. Organizacion del Arma de Infantería.—Cómo se adquiere el empleo de Oficial de la misma y los ascensos sucesivos.—Estado Mayor de Plazas.

19. Organizacion del Arma de Caballería.—Cómo se adquiere el empleo de Oficial en la misma y los ascensos sucesivos. Archivo y repuesto general del Arma de Caballería.

20. Organizacion del Arma de Artillería.—Ingreso en la misma en concepto de Oficial y manera de obtener los ascensos.—Personal del material.

21. Organizacion del Cuerpo

de Ingenieros.—Cómo se ingresa en el mismo en clase de Oficial y cómo se asciende.—Celadores de fortificacion.—Personal subalterno auxiliar.—Brigada Topográfica del Cuerpo de Ingenieros.

22. Organizacion del Cuerpo de Inválidos.—Ingreso y ascensos en el mismo.—Comandancia general del Cuerpo y cuartel de inválidos.

23. Organizacion de la Guardia Civil.—Su mision.—Ingreso y ascensos.

24. Organizacion del Cuerpo de Carabineros.—Su mision, ingreso y ascensos.

25. Organizacion del Cuerpo Jurídico militar.—Ingresos y ascensos en el mismo.

26. Organizacion del Clero Castrense.—Ingresos y ascensos en el mismo.—Vicariato general Castrense.

27. Organizacion del Cuerpo de Sanidad militar en sus dos ramas de Medicina y Farmacia.—Ingreso y ascensos.—Tropas de Sanidad militar.

28. Organizacion de los Cuerpos de Intendencia é Intervencion.—Ingreso y ascensos.—Personal auxiliar y subalterno.—Tropas del Cuerpo de Intendencia.

29. Organizacion del Cuerpo auxiliar de Oficinas militares.—Ingreso y ascensos en el mismo.

30. Organizacion del Cuerpo de Veterinaria militar.—Ingreso y ascensos en el mismo.—Noticia de la organizacion del Cuerpo de Equitacion militar y de la forma en que se ingresa y asciende en el mismo.

31. Organizacion de las fuerzas auxiliares del Ejército que prestan servicio en la provincias Vascongadas y en Cataluña.

32. Del Rey.—Sus facultades y atribuciones en cuanto al Ejército.—Casa militar de su Majestad.—Su organizacion y objeto.

33. Organizacion del Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.—Secciones.—Juntas facultativas.

34.—Dependencias afectas á la Subsecretaría.—Atribuciones de los Jefes de Seccion.—Atribuciones del Intendente general militar y del Interventor general de Guerra.

35. Organizacion del Estado Mayor Central del Ejército.—Su origen y carácter.

36. Organizacion de la Direccion general de Cría Caballar y Remonta.—Establecimientos de Remonta.—Depósitos de seminales.—Regiones pecuarias.

37. Organizacion de la Inspeccion general de los Establecimientos de Instruccion é Industria Militar.—Reseñas de estos últimos establecimientos.

38. Organizacion respectiva de las Direcciones generales de la Guardia Civil y Carabineros.—Sus atribuciones.

39. Intendencia general Mi-

litar é Intervencion general de guerra.—Facultades de los Cuerpos de Intendencia é Intervencion.—Ley de 15 de Mayo de 1902 y Real decreto de 31 de Agosto de 1911.—Seccion de ajustes y liquidacion de los Cuerpos disueltos del Ejército.

40. Escuela Superior de Guerra.—Escuela Central de Tiro.—Escuela de Equitacion Militar.

41. Centro de enseñanza para nutrir de Oficiales á las diferentes Armas, Cuerpos é Institutos del Ejército.—Organizacion y régimen de cada uno de dichos Centros.

42. ¿Debe ser igual la organizacion militar en tiempo de paz que en tiempo de guerra?—Movilizacion y concentracion del Ejército.—Organizacion divisionaria y por Cuerpos del Ejército.

43. Division Territorial militar de España.—Regiones militares en la Península.—Capitanes generales.—Generales Subinspectores.—Funciones de los Jefes de Estado Mayor, Comandantes generales de Artillería é Ingenieros, Auditores, Intendentes, Interventores, Inspectores de Sanidad y Tenientes Vicarios.—Organizacion de las tropas.

44. Organizacion de las Capitanías generales de Baleares y Canarias.—Gobiernos militares.—Reclutamiento de las tropas.

45. Organizacion de los territorios ocupados en el Rif y del Gobierno militar de Ceuta.—Régimen político y administrativo de las aludidas posesiones de Africa, facultades y atribuciones de las primeras Autoridades y de los funcionarios que prestan en ellas servicio.—Organizacion de las fuerzas regulares indígenas y de policía y de la Compañía de mar de Melilla.—Subinspeccion de tropas y asuntos indígenas de Melilla.—Organizacion de la milicia voluntaria de Ceuta.

46. Noticia del Reglamento para el servicio de campaña aprobado por ley de 5 de Enero de 1882.

47. Recompensas que pueden otorgarse en tiempo de paz por méritos científicos ó profesionales en las distintas Armas, Cuerpos é Institutos del Ejército.—Recompensas por méritos de guerra.—Casos en que pueden concederse estas recompensas en tiempo de paz.—Medallas conmemorativas de campañas, hechos de armas gloriosos y sufrimiento por la patria.

48. De la Real y militar Orden de San Fernando.—Su origen y objeto.—Ventajas otorgadas á los Caballeros de la misma.—De la Orden Militar de Maria Cristina.—Su origen y objeto.—Ventajas que disfrutaban los que á la Orden pertenecen.

49. De la Real y militar Orden de San Hermenegido.—Su origen y objeto.—Ventajas que disfrutaban los que la ostentan.—Concesion de la Cruz del Mérito

Militar.—Sus clases.—Servicios que con ellas se premia, según la categoría del agraciado.

50. Retiros.—Su fundamento.—En qué casos se concede el retiro y edades señaladas para el forzoso Montepío Militar.—Su origen y vicisitudes por que ha pasado esta institución

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3 627.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima Inspeccion general.

Distrito de Valladolid.

El día 23 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Tudela de Duero ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera, sencilla, para el aprovechamiento de resinacion de 830 pinos negrales, por cinco años, los cuales se hallan diseminados en los montes titulados «La Luisa», «Pozuelo y Rapose-ras» y «Llanillo», pertenecientes al pueblo de Herrera de Duero, bajo el tipo de 415 pesetas anuales; y si no tuviese efecto tal subasta por falta de licitadores tendrá lugar la segunda el día 3 de Febrero siguiente, á igual hora y bajo las mismas condiciones que la primera, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subastalos pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 23 de Diciembre de 1912.—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

Núm. 3.626.

Instituto Geográfico y Estadístico.

Sección provincial de Estadística.

PRECIOS Y JORNALES.

CIRCULAR.

Dentro de breves días remitiré á los señores Alcaldes, el estado en blanco referente á precios de artículos de consumo y tipos de jornales, para que se sirvan devolverme con los datos del segundo semestre de este año, dentro de la primera quincena de Enero próximo; si por cualquier causa no le hubiese recibido

algun Alcalde para el día 5 á más tardar, se servirá avisármelo y le enviaré otro á correo vuelto.

Como es un servicio ya conocido de todos los Ayuntamientos, nada tengo que observar, sólo si ruego encarecidamente que pongan el mayor cuidado en los datos que anoten á fin de evitarse que les moleste con aclaraciones, debiendo atenerse para el peso y la medida precisamente al sistema métrico decimal, que es el vigente conforme indica en el estado la columna que encabeza «Unidad».

No olviden expresar debajo del primer estado ó cuadro, según allí se pide, los artículos que se produzcan en el término municipal en cantidad suficiente para el consumo.

Valladolid 27 de Diciembre de 1912.—El Jefe de Estadística, Marcial Mateos.

Núm. 3.624.

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaria de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado el siguiente nombramiento de Justicia municipal.

(En el partido de Medina)

Fiscal suplente de El Campillo, D. Félix Velasco Turiel, para la proxima renovacion.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 26 de Diciembre de 1912.—P. A. de la S. de G., el Secretario de Gobierno, Aureo Alonso.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.622

Castrobol.

Terminado el repartimiento vecinal de consumos para el año de 1913, queda expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes, en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean precedentes.

Castrobol 23 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Rutilio Quintero.—El Secretario, Timoteo Escudero.

Núm. 3.616.

Santa Eufemia.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día treinta de Octubre último para cubrir el déficit de mil trescientas treinta y siete pesetas noventa y nueve céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1913, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo	70.000	0'04	0'01	700
Leña de id.	id.	63.799	0'04	0'01	637'99
Total.					1337'99

Santa Eufemia á 21 de Diciembre de 1912.—El Alcalde Presidente, Bonifacio Santos.—El Secretario, Francisco Pequeño.

Núm. 3.603.

Villanueva de los Caballeros.

Formado por la Junta municipal el repartimiento vecinal de consumos de este distrito municipal para el año de 1913, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, en la Secretaria del Ayuntamiento, á fin de que puedan examinarle cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones que á su derecho convengan; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva de los Caballeros á 21 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Higinio Calvo.—El Secretario, Crescencio Manso.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 3.620.

AOIZ.

EDICTO.

Don Federico Huerta San Juan, Juez de instruccion del Partido de Aoiz.

Por el presente edicto se instruye del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal á los herederos de la finada Lorenza Velazquez Lopez, que falleció en el Hospital de Pamplona, por consecuencia del disparo de arma de fuego y lesiones que la fueron causadas la tarde del 17 de Septiembre último, en una tejería en jurisdiccion de Abaurrea Alta, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á manifestar si renuncian ó no á ser parte en la causa que

con tal motivo se instruye contra su marido Vicente Tena Sorribes y á la indemnizacion que como tales herederos les pudiere corresponder, apercibidos que de no verificarlo se les tendrá desde luego por hecho el ofrecimiento y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Aoiz á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos doce.—Federico Huerta.—El Secretario judicial, Gaspar Santiuste.

Núm. 3 609.

VILLALON.

REQUISITORIA.

Don Mariano Miguel y Rodriguez, Juez de instruccion de esta villa de Villalon y su partido.

Por la presente y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por disparo de arma de fuego y lesiones, Crescenciano Bueno Lorente, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Gregorio y de Francisca, casado con Escolástica Pardo, natural y vecino de Villanueva de la Condesa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ingresar en la Cárcel de este partido, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo ponga á disposicion de este Juzgado, en la Cárcel de esta villa.

Villalón á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos doce.—Mariano Miguel.—Licenciado, Francisco Serra.

REQUISITORIA.

Nombres, apellidos y apodos del procesado	Naturaleza, estado, profesión u oficio.	Edad, señas personales y especiales.	Ultimos domicilios	Delito, Autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello.
Ati'ano San José Pinilla.	Arrabal de Portillo, soltero, panadero.	23 años, hijo de Florentino y de Cecilia, de estatura regular, grueso, de cara ancha, pelo castaño, color claro.	Valladolid, calle de la Penitencia, núm. 15.	Estafa, ante el Sr. Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de Valladolid en plazo de diez días.

Valladolid 21 de Diciembre de 1912.—El Secretario, P. S., Clemente Vicente.

Juzgados municipales.

NUM. 3.594.

SANTERVÁS DE CAMPOS

D. Julian Agundez Gomez, Juez municipal suplente de esta villa de Santervás de Campos.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil declarativo de que se hará despues mencion, se ha dictado por el tribunal municipal de esta poblacion, que comprende el encabezamiento y parte dispositiva, que dice así:

Encabezamiento.—En la villa de Santervás de Campos á veintinueve de Noviembre de mil novecientos doce, el tribunal municipal constituido por el señor Juez municipal suplente Don Julian Agundez Gomez y por don David Flores Garrido y Don Saturnino Ponce Agundez, Adjuntos; habien lo visto y examinado los precedentes autos de juicio verbal civil declarativo celebrado á instancia de D. Mariano Pablos Obelleiro, mayor de edad, de estado casado, labrador y vecino de esta villa de Santervás de Campos, contra Don Doroteo Garcia, vecino y párroco de Gordaliza de la Loma, sobre pago de pesetas

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos al demandado Don Doroteo Garcia, al pago de las treinta y cuatro pesetas veinticuero céntimos reclamadas por el actor, como tambien al de los gastos y costas causadas y que se causaren en esta demanda cuy tramitacion seguirá conforme preceptuan los articulos 281 y 762 al 765 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta nuestra Sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julian Agundez.—Saturnino Ponce.—David Flores.

Y hallándose declarado y constituido en rebeldía el demandado

Don Doroteo Garcia, á instancia del demandante, se publica la anterior Sentencia por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletin oficial» de esta provincia, para que le sirva de notificacion.

Dado en Santervás de Campos á 20 de Diciembre de 1912.—El Juez, Julian Agundez.—P. S. M. El Secretario, Lucinio de Prado.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 3.619.

Recluta, Miguel Martin, hijo de Amalia Martin, natural de Casasola de Arion, Ayuntamiento de idem, provincia de Valladolid, estado soltero, profesion jornalero, de 24 años de edad, señas particulares se ignoran, estatura un metro 552 milímetros, domiciliado últimamente en Casasola de Arion, Ayuntamiento de Casasola, provincia de Valladolid, procesado por haber faltado á concentracion en 11 Enero 1910, comparecerá en término de treinta días ante el Segundo Teniente Juez instructor del Regimiento Infanteria de Burgos, núm. 36, de guarnicion en Leon, D. Francisco Garcia Vera; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Leon 24 de Diciembre de 1912.—El Segundo Teniente Juez instructor, Francisco Garcia.

GRANJA-ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA REGIONAL DE CASTILLA LA VIEJA

Para nombrarlos alumnos-obreros internos á que se refiere el artículo 69 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907, desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial» de esta provincia, se recibirán en las oficinas de esta Granja las solicitudes

de aquellos que aspiren á las citadas plazas con arreglo á las condiciones siguientes:

Los alumnos-obreros disfrutará en concepto de retribucion por su trabajo manual la suma de 547,50 pesetas al año, cantidad que será distribuida á razon de una peseta diaria por alumno en concepto de manutencion, quedando en la caja de la Granja 0,25 pesetas diarias para entregar al alumno al fin de su enseñanza y otras 0,25 pesetas que se darán en metálico, libremente, por quincenas vencidas, corriendo los gastos de asistencia, lavado, etc., á cargo del presupuesto del Establecimiento.

La edad para el ingreso en este internado será de los quince á los veintinueve años.

Los alumnos-obreros nombrados deberán ser naturales de alguna de las provincias de Avila, Burgos, Segovia, Soria y Valladolid, que constituyen la región agronomica de Castilla la Vieja.

Dichos alumnos-obreros se someterán á todos los trabajos que les sean encomendados por el Director de la Granja con arreglo al reglamento interior que de dichos trabajos y de la enseñanza teórico-práctica de los alumnos, se formule.

La duracion de la enseñanza será de un año, no pudiendo salvo caso de fuerza mayor, ausentarse un alumno del Establecimiento, perdiendo en el caso de hacerlo sin consentimiento del Director del mismo, los 0,25 céntimos depositados á su favor en la caja de la Granja.

Al terminar la enseñanza se expedirá á cada alumno-obrero un certificado en que conste su conducta y aprovechamiento.

Los aspirantes á las plazas mencionadas, que en el presente año solo serán cinco en atencion á los recursos del presupuesto, remi-

tirán al Director de la Granja una solicitud en papel simple, haciendo constar su nombre y apellidos, edad y naturaleza, así como los documentos precisos para comprobar los expresados extremos.

El plazo de admision de solicitudes comprenderá desde la fecha de publicacion de esta convocatoria al día 31 del corriente mes, empezando el curso con fecha 15 del próximo mes de Enero.

Valladolid 9 de Diciembre de 1912.—El Ingeniero-Director, Lorenzo Romero.

ANUNCIOS NO OFICIALES.**Talleres de Fundicion Gabiloado.****Compañía anónima**

El Consejo de Administracion de esta Sociedad, cumpliendo con lo que determina el art. 27 de sus Estatutos, ha acordado convocar á los señores Accionistas á Junta general ordinaria para el día 15 de Febrero próximo á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Paseo de Zorrilla, núm. 11, pudiendo depositar sus acciones en la casa de banca de los señores Jover y Compañía y en el Banco Castellano.

Los señores Accionistas deberán tener presente para el ejercicio de sus derechos, las disposiciones contenidas en los articulos 23, 24, 27, 30, 31 y 33 de los Estatutos.—Por el Consejo de Administracion: El Presidente de Turno, Director Gerente del Banco Castellano, Arturo Lopez Argüello.

279

VALLADOLID**IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL**

Palacio de la Diputacion